



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: TUTELA  
ACCIONANTE: JAIME LUÍS OLIVELLA MÁRQUEZ Y  
OTROS  
ACCIONADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS  
RADICADO: 20-001-23-33-000-2019-00249-00  
MAGISTRADO PONENTE. Dr. OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA

### ASUNTO

Visto el informe secretarial obrante a folio 222 del expediente, se pone de presente que mediante acta individual de reparto de fecha 16 de agosto de 2019, fue asignada a este Despacho el conocimiento en primera instancia de la referida acción de tutela, seguida por JAIME LUÍS OLIVELLA MÁRQUEZ Y OTROS, contra la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS.

Revisado el expediente, se advierte que la acción constitucional del epígrafe, el día 14 de agosto de 2019 ya había sido asignada para su conocimiento al Despacho de la Honorable Magistrada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil-Familia-Laboral, Dra. SUSANA AYALA COLMENARES, quien en proveído del 15 de agosto de la misma anualidad, se abstuvo de imprimirle el correspondiente trámite, bajo la premisa que *de conformidad con lo indicado en la Circular DESAJVAC19-68 de fecha 27 de junio de 2019, los permisos laborales, compensatorios y comisiones otorgadas a los despachos judiciales, únicamente cierran el reparto de acciones constitucionales de Hábeas Corpus*. Lo anterior, aludiendo a que la presente acción de amparo el día 8 de agosto de 2019, había sido repartida al Despacho de la Magistrada del Tribunal Administrativo del Cesar, Dra. DORIS PINZÓN AMADO.

Ahora bien, examinados los anexos de la encuadernación, se advierte el OFICIO GA 0542 del 6 de agosto de 2019, mediante el cual la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar había puesto de presente al Jefe de la Oficina Judicial de Valledupar, sobre la comisión de servicios concedida a la Dra. PINZÓN AMADO durante los días 8 y 9 de agosto de 2019, para efectos de la suspensión del reparto de acciones constitucionales que la citada titular del Despacho debía conocer.

En ese orden, al examinar la Circular DESAJVAC19-68 del 27 de junio de 2019, oportuno resulta precisar que si bien en la misma se indica que lo que únicamente cerraría el reparto de las acciones constitucionales serían los casos de Hábeas Corpus, conviene advertir que dicha disposición también se hace extensiva a las acciones de tutela en primera instancia con MEDIDA PROVISIONAL, ameritando su devolución a la Oficina Judicial para un nuevo reparto. Tal es el caso a debatir

contenido en el presente libelo tutelar, donde se advierte a folios 209 y 210 la petición de medidas cautelares por parte de los tutelantes, y que el arriba referenciado Despacho del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, no previó.

En consecuencia de lo anterior, este Despacho se abstendrá de asumir el conocimiento de la presente tutela, y en su lugar dispondrá la devolución de la misma a la Oficina Judicial de Reparto de Valledupar, para que se proceda con la anulación del reparto y su consiguiente envío al Despacho de la Honorable Magistrada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, Dra. SUSANA AYALA COLMENARES.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE

1º ABSTENERSE de asumir el conocimiento de la presente tutela, por las razones anotadas en precedencia.

2º Por secretaría, remitir la presente tutela a la Oficina Judicial de Valledupar, para que se proceda con la anulación del reparto, y su consiguiente envío al Despacho de la Honorable Magistrada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, Dra. SUSANA AYALA COLMENARES.

Notifíquese y Cúmplase

OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA  
Magistrado